



INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ:

A su despacho Incidente de Desacato de la Acción de Tutela de KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en favor de la menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINAREZ, contra GERENTE SURA E.P.S., el cual en fecha 2 de mayo de 2023 se declaró próspero el cual fue debidamente notificado en los correos electrónicos correspondientes. Informándole que de oficio se adicionará el numeral 1° de la decisión de declarar próspero el incidente de desacato propuesto por la accionante, en razón que por un error involuntario, no se ordenó la sanción de arresto al procedimiento tutelar. Sírvase proveer.

Malambo, mayo 10 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Se procede por parte del despacho a resolver de oficio y dentro del término de la ejecutoria, dentro del proveído que se declaró prospero el incidente de desacato de fecha 2 de mayo de 2023, en contra de SURA E.P.S., en razón que por un error involuntario no se ordenó la sanción de arresto al procedimiento tutelar.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Visto y comprobado el informe secretarial, esta agencia judicial, procederá de manera oficiosa, y de conformidad con lo dispuesto el art. 287 del C.G.P., que en su inciso tercero reza “*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de la parte interesada, presentad en el mismo término*”, por lo que ordenará adicionar el auto de fecha 2 de mayo de los cursantes por ser procedente.

Dicha adición del proveído de fecha 2 de mayo de 2023, estará direccionada en el sentido que se aplique la sanción de arresto dentro de las medidas del incidente de desacato contempladas en la ley. Efectivamente, al observar el proveído en cuestión, se constata que en la aplicación de la medida, se sancionó solamente en los siguientes términos: “...*con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, la cual debe consignar según CIRCULAR DEAJC15-13, DEAJC15-61, DEAJC15-68 y DEAJC1815. Actualizaciones de la cuentas bancarias del Fondo para la modernización, descongestión, y Bienestar de la administración de Justicia- Ley 1743 de 2014 y Decreto 272-2015 Número de cuenta corriente 308200006408 Multas con convenio 13474 del Banco Agrario De Colombia, dejando en claro que esta decisión no inhibe el cumplimiento del fallo de tutela...*”.



Está claro que, dentro de dicho auto, debió incluirse la sanción de arresto contemplada en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, en el sentido que, si la persona incumple una orden de un Juez proferido con base en la presente norma, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta 20 SMLMV, salvo que ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, puesto que el desacato tiene el objeto de garantizar el cumplimiento de las órdenes impartidas por el juez constitucional de Tutela.

Además, el Juzgado observa que adición de manera oficiosa es procedente de conformidad con el art. 287 del C.G.P., que en su inciso tercero reza “*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de la parte interesada, presentada en el mismo término*”. Y observamos que estamos dentro de la ejecutoria del referido proveído.

Por tal razón es procedente, acceder a la adición del proveído donde se declaró prospero el incidente de desacato en el sentido que se aplique la sanción de arresto dentro de las medidas del incidente de desacato contempladas en la ley, ordenando dos (2) días de arresto en contra del GERENTE DE LA E.P.S. SURA, REPRESENTANTE REGIONAL NORTE-SANTANDERES, CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con CC No. 8.795.138 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, los cuales deberá cumplirlos en el Batallón de Policía Militar No 2 de la Ciudad de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

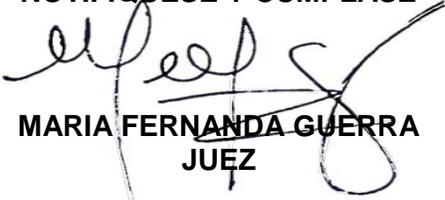
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, al ordinal primero del proveído de fecha dos (2) de mayo del año 2023, en el en el sentido que se aplique la sanción de ARRESTO al GERENTE DE LA E.P.S. SURA, REPRESENTANTE REGIONAL NORTE-SANTANDERES, CIRO GABRIEL PORTO SALVAT identificado con CC No. 8.795.138 y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, dentro de las medidas del incidente de desacato contempladas en la ley, equivalente en dos (2) días, los cuales deberá cumplirlos en el Batallón de Policía Militar No 2 de la Ciudad de Barranquilla, de conformidad con los motivos de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR, la adición del proveído de fecha dos (2) de mayo del año 2023 a los sujetos procesales por el medio más expedito.

TERCERO: REMITIR, la presente decisión de fecha 2 de mayo de 2023 y el auto de la adición, al Superior Funcional a fin de que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ

Se deja constancia que la presente no fue firmado por el aplicativo FIRMA ELECTRONICA DE LA RAMA JUDICIAL, por cuanto el mismo presentaba problemas de conectividad.